

DR. LUIS ADOLFO SILES SALINAS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos de Bolivia, Colombia y Perú, suscribieron el 26 de julio de 1969 el Protocolo del Acuerdo de Complementación sobre la Industria Petroquímica.

Que, el régimen de importaciones de los productos negociados en el Acuerdo, ha sido puesto en vigencia mediante Decreto Supremo N° 08558 de fecha 20 de noviembre de 1968.

Que, los Artículos 5°, 17° y 10 del Acuerdo prevén la eliminación de gravámenes aduaneros y el establecimiento del Arancel Externo Común en forma coordinada, para aquellos países beneficiados con la asignación respectiva, previa comunicación al Consejo de Administración del Acuerdo y su consiguiente comunicación a los países compradores.

Que, el Consejo de Administración del Acuerdo ha cumplido con tales requisitos al comunicar mediante nota PC/552/69 que las plantas de negro de humo y de pentacritritol se encuentran en producción en Colombia y Chile respectivamente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- A partir de la fecha, la importación de los productos petroquímicos negro de humo y pentacritritol, quedan sujetos al siguiente régimen arancelario, en el que se halla comprendido el Recargo Adicional del 10% ad-valorem creado mediante Decreto Supremo N° 58400 de 27 de junio de 1968.

Nomenclatura		Productos	Régimen	Régimen
Arancel			Preferencial	General
NABALALC.				
Nacional			Der. Aranc. Adic.	Der. Aranc. Adic.
			A/V. A/V.	A/V. A/V.
			De procedencia	De procedencia de
			Colombiana	países no
				Miembros del
				Acuerdo
28.03	28.03.0.01	Negro de Humo	0. 8%	15% 15%
			De procedencia	
			Chilena	
29.04.2	29.04.2.05	Pentacritritol	0. 8%	40% 10%

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del régimen preferencial los productos deberán cumplir con los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo de Complementación, el Tratado de Montevideo y las Resoluciones correspondientes.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y Economía Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve años.

FDO. DR. LUIS ADOLFO SILES SALINAS, Gustavo Medeiros Querejazu, Enrique Gallardo, Luis d'Avis, Víctor Quinteros, Gustavo Méndez Torrico, Ernesto David Pereira, René Candia, Mario Quintela Vaca Diez, Alcira Espinoza, Jorge Rojas Tardío, Félix Gómez, Alvaro Torrico, Rodolfo Luzio L.